



Gobierno Regional Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 003 -2016-GORE-ICA/GRRNGMA

Ica, 17 FEB. 2016

VISTO, el Acta de Reunión de la Comisión Ambiental Regional – CAR Ica, suscrita el miércoles 11 de febrero del año 2016 en las instalaciones del Centro Operaciones de Emergencia Regional (COER) del Gobierno Regional de Ica, evento en el cual se aprueba el Grupo Técnico Regional para el Manejo Integral de la Zona Marino Costera, así como la conformación de los miembros que integran el presente Grupo Técnico, e Informe N° 010-2016-GRRNGMA/JPCJ de fecha 12 de febrero del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67° de la Constitución Política del Perú señala que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, los incisos c) y d) del artículo 36° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 en concordancia con los incisos c) y d) del artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establecen como competencias compartidas de los Gobiernos Regionales la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente y, la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental y, respectivamente;

Que, de acuerdo a los incisos a) y b) del artículo 53° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias, son funciones específicas en materia ambiental y ordenamiento territorial de los Gobiernos Regionales, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; así como implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales, respectivamente;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establece la creación de Grupos Técnicos Regionales para elaborar propuestas para la aplicación en el





Gobierno Regional Ica



nivel regional de los Instrumentos de Gestión Ambiental tales como Estándares Nacionales de Calidad Ambiental, Evaluación de Impacto Ambiental, Ordenamiento Territorial, Sistema de Información Ambiental, instrumentos de control e instrumentos de restauración o reparación incentivos económicos, entre otros, en el marco de lo establecido por la política y normativa nacional;

Que, el inciso 17.1 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dispone que los gobiernos regionales aprueben la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales – CAR;

Que, de conformidad con el artículo 101° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Estado promueve la conservación de los ecosistemas marinos y costeros, como espacios proveedores de recursos naturales, fuente de diversidad biológica marina y de servicios ambientales de importancia nacional, regional y local;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, en su Eje de Política 1 – Conservación y Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica – contiene lineamientos específicos para ecosistemas marino-costeros, dentro de los que destacan el fortalecer la gestión integrada de las zonas marino-costeras y sus recursos con un enfoque ecosistémico, y promover el aprovechamiento sostenible y conservación de la diversidad biológica de los ecosistemas marino-costeros, con especial énfasis en los recursos pesqueros;

Que, el Plan Nacional de Acción Ambiental PLANAA-PERÚ 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, en su Meta 7: Gobernanza Ambiental, desarrolla las metas para su acción estratégica 7.20 Gestionar de manera integrada las zonas marino costeras, teniendo que para el año 2021, el 100% de los gobiernos regionales de la costa deben haber formulado y aprobado al menos un Plan de Manejo integrado de las Zonas Marino-Costeras de su ámbito territorial;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 189-2015-MINAM, de fecha 04 de agosto del 2015, se aprueban los "Lineamientos para el Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras", con el objetivo de fortalecer la gestión ambiental de las zonas marino costeras, a través de la implementación de un proceso de planificación que permita el crecimiento económico y desarrollos sostenible de las zonas marino costeras y su entorno; aprovechando de manera sostenible los recursos naturales y los servicios ecosistémicos que estos ámbitos brindan;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0015-2004-GORE-ICA, del 24 de setiembre del 2004, se crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental, con el objeto de asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades en la Región; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la Gestión Ambiental Regional, así como difundir el rol que le corresponde al Gobierno Regional y a las Entidades Sectoriales, Regionales y Locales en el ejercicio de sus funciones ambientales; este Sistema Regional, en





Gobierno Regional Ica



su artículo 13°, establece que los Grupos Técnicos son grupos de trabajo de carácter técnico, creados para discutir, analizar y buscar acuerdos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, para enfrentar oportunidades, problemas y conflictos ambientales, así como para diseñar, ejecutar y evaluar las Políticas Ambientales Regionales;

Que, mediante el Resolución Ejecutiva Regional N° 256-2015-GORE-ICA/GR, se reconoce la Comisión Ambiental Regional de Ica – CAR-ICA, como la instancia de gestión de ambiental regional de Ica, de carácter multisectorial, encargada de coordinar y concretar la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil organizada, articulando la política ambiental del Gobierno Regional de Ica con el Ministerio del Ambiente y demás organismos competentes en la gestión ambiental;

Que, mediante Acta de la I Sesión Extraordinaria de la Comisión Ambiental Regional de Ica – CAR-ICA, de fecha 11 de febrero del 2016, se crea y conforma el Grupo Técnico Regional de la Zona Marino Costera, con el objetivo de promover la implementación del Manejo Integrado de la Zona Marino Costera, a fin de fortalecer la gestión ambiental en estas zonas a través de un proceso de planificación que permita el crecimiento económico y desarrollo sostenible en este ámbito;

Que, a través del informe del visto, se menciona la importancia que tienen las ciudades costeras, para aliviar la pobreza, fomentar el desarrollo y la seguridad alimentaria, admitiendo que esto no se logrará si las ciudades no son competitivas, bien gobernadas y administradas con planes de largo plazo, haciéndose necesario fomentar en el público una mayor conciencia de la importancia de los océanos y las zonas costeras para el desarrollo sostenible y el futuro de la humanidad. Asimismo, expresa que la Región Ica depende actualmente del aprovechamiento de los recursos naturales obtenidos de actividades como la agricultura, explotación de hidrocarburos, minería y turismo, los cuales se ubican en espacios marino costeros, haciéndose necesario un ordenamiento de la actividad económica, la conservación y uso sostenible de los recursos naturales de la Zona Marino Costera, como factor de urgente atención a largo plazo; ya que de ésta se produce el afloramiento de nutrientes, esto debido a diversas causas que permiten la presencia de especies únicas en el mundo, tanto en el hábitat terrestre como acuático;

Que, estando con la conformidad con las atribuciones al Gobierno Regional de Ica, por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR el Grupo Técnico Regional de Zonas Marino Costeras en adelante, GTZMC, adscrito a la Comisión Ambiental Regional de Ica – CAR-ICA, que tiene como objetivo principal promover la implementación del proceso para el Manejo Integrado de la Zona Marino Costera. La Zona Marino Costera, en el ámbito jurisdiccional que compete al Gobierno Regional de Ica, abarca a las provincias de Chincha,





Gobierno Regional Ica



Pisco, Ica y Nasca; correspondiendo a la instancia regional coordinar con dichos gobiernos locales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los miembros integrantes del Grupo Técnico Regional de Zonas Marino Costeras, son representantes, titular y alerno, de las siguientes entidades públicas y privadas:

1. IMARPE – Instituto del Mar del Perú – Sede Pisco, que ejercerá las funciones de Coordinador
2. Reserva Nacional de Paracas – SERNANP, que ejercerá las funciones de Secretaría Técnica
3. Sub Gerencia de Gestión Territorial – SGTE – GORE ICA
4. Sub Gerencia de Gestión de Riegos de Desastres – SGRD – GORE ICA
5. Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento – DRVCS – GORE ICA
6. Dirección Regional de Salud – DIRESA – GORE ICA
7. Dirección Regional de Educación – DRE – GORE ICA
8. Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR – GORE ICA
9. Dirección Regional de Energía y Minas – DREM – GORE ICA
10. Dirección Regional de Producción – DIREPRO – GORE ICA
11. Dirección Regional Agraria – DRA – GORE ICA
12. Dirección Regional Transportes y Comunicaciones
13. Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha – AAA Ch-Ch - ANA
14. Administración Local de Agua San Juan – ALA SAN JUAN - ANA
15. Administración Local de Agua Pisco – ALA PISCO - ANA
16. Administración Local de Agua Río Seco – ALA RÍO SECO - ANA
17. Administración Local de Agua Grande – ALA GRANDE – ANA
18. Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre Ica – ATFFS ICA – SERFOR
19. Reserva Nacional San Fernando – SERNANP
20. Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras – SERNANP
21. Ministerio de Cultura – Dirección Desconcentrada de Cultura Ica – DDC ICA
22. Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
23. Municipalidad Provincial de Chincha
24. Municipalidad Provincial de Pisco
25. Municipalidad Provincial de Ica
26. Municipalidad Provincial de Nasca
27. Municipalidad Distrital de San Andrés – Pisco
28. Municipalidad Distrital de Paracas – Pisco
29. Municipalidad Provincial de Marcona – Nasca
30. Colegio de Biólogos del Perú – Consejo Regional XVII – ICA
31. Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Ica
32. Colegio de Arquitectos del Perú – Sede Ica
33. Fuerza Aérea del Perú – FAP - Consejo Provincial Pisco
34. Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú – DICAPI PISCO
35. Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú – DICAPI MARCONA
36. EPS Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. – EMAPICA





37. Terminal Portuario Parcas – TPP
38. Asociación de Productores de Pisco – APROPISCO
39. Asociación de Desarrollo de Capacidades Locales – DECAL
40. Asociación de Estudiantes de Biología – AEBI
41. Comisión de Derechos Humanos de Ica – CODEHICA
42. Asociación Civil Grupo de Aves del Perú – GAP ICA
43. ONG Horizonte Corporativo
44. ONG Círculo de Arena
45. Proyecto Kew Gardens
46. Comunidad Pesquera de Marcona – COPMAR
47. Asociación Proyecto 2000
48. Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

ARTÍCULO TERCERO.- Las instituciones públicas y privadas, así como la sociedad civil organizada, integrantes del Grupo Técnico Regional de las Zonas Marino Costeras, acreditarán formalmente a sus representantes y les brindarán las facilidades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. El plazo de duración del presente Grupo Técnico Regional dependerá del cumplimiento del mandato y objetivos que le sean atribuidos.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial Regional al Presidente de la Comisión Ambiental Regional de Ica, y miembros del presente Grupo Técnico Regional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y
GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
Brgo. Steve Marthano Castillo
GERENTE